



Expediente: 056600337398
Radicado: R_BOSQUES-RE-00068-2021
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 07/01/2021 Hora: 15:59:33 Folios: 4



San Luis,

Señor
FABIO ANDRÉS PRIETO JIMÉNEZ
Teléfono 321 281 91 07
Vereda La Josefina, sector cancha de futbol
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

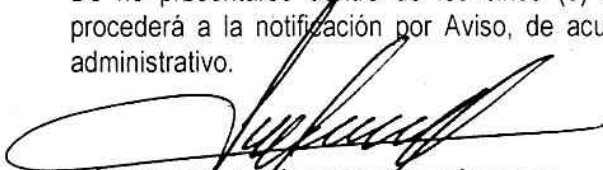
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-1706-2020.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 04/01/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12.

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520'11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ 134-1706 del 14 de diciembre de 2020**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) *en la vereda La Josefina por el sector de parqueadero de Rafael Clavijo, a mano izquierda se sube por una carretera hacia arriba unos 10 minutos, están haciendo una construcción con material forestal como madera y paja de unas palmas nativas de mi pertenencia, sin autorización mía (...)*"

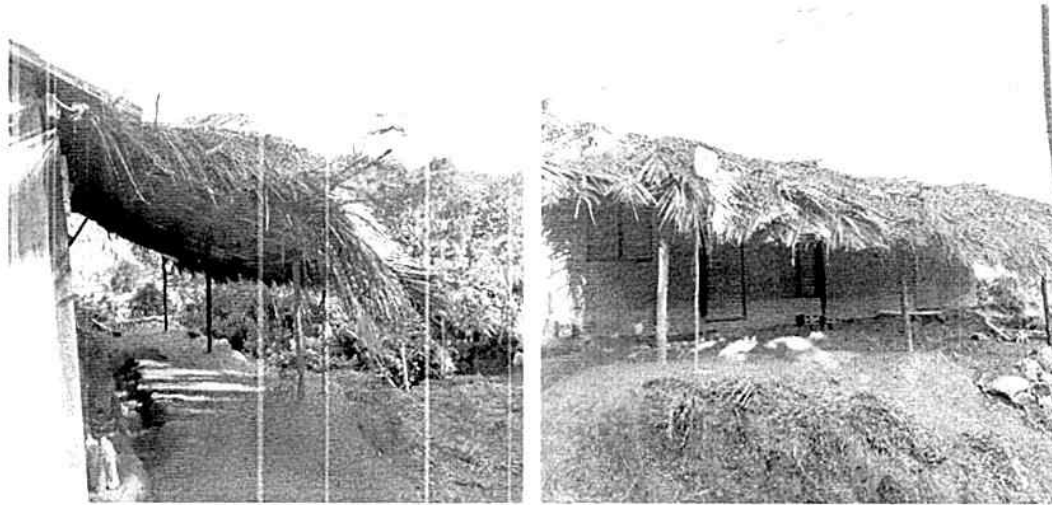
Que en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el Informe técnico de Queja No. **134-0529 del 23 de diciembre de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguientes:

"(...)

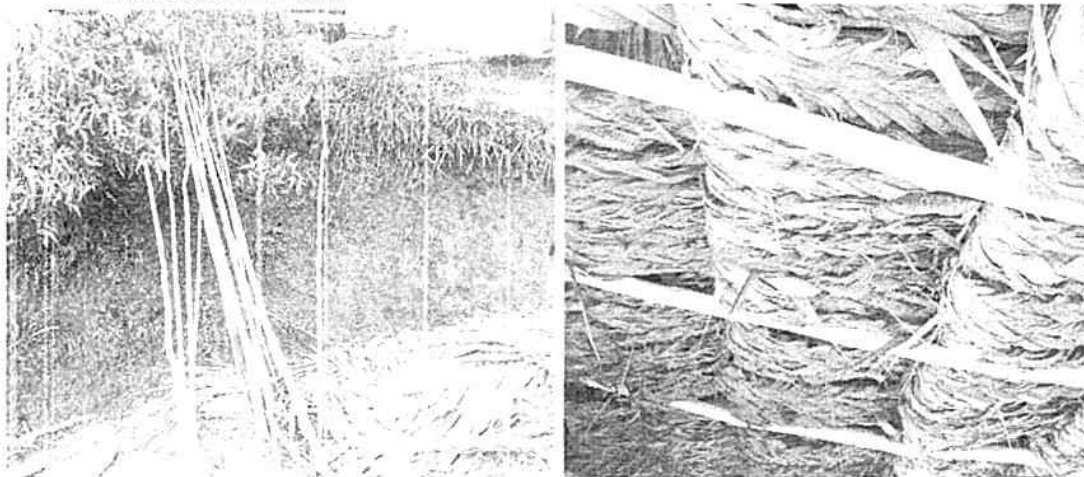
1. OBSERVACIONES:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- *Se observa la cubierta vegetal de un techo construido con material vegetal seco como paja y madera tipo rolo.*



- *Para el sostenimiento de la cubierta vegetal en paja, se utilizó una cantidad de 30 unidades de madera tipo rolo o vara, con medidas de 3 m de largo y CAP inferiores a 10 cm.*



- *Entre las especies aprovechadas se identifican: mortiños garrapato y gallinazos.*
- *Teniendo en cuenta lo manifestado por las interesadas en la queja, en la cual denuncian que todo el material vegetal para la construcción del techo, fue extraído del predio de su propiedad, se procedió hacer un recorrido por el área bosque, pero allí no fue posible evidenciar el corte o la extracción del material vegetal.*
- *En el recorrido realizado por el predio se encontró al señor Efrén Mejía, vecino cercano a la vivienda, a quien se le consultó si tenía conocimiento sobre el lugar de extracción del material vegetal para la construcción del techo, manifestando que esa vivienda es de la señora Diana Ciro López y su esposo Fabio Andrés Prieto Jiménez, y que tenía conocimiento que la mayor parte del material vegetal fue traído de la vereda la Holanda y no del predio de las señoras María Luzmila y Balvanera Rúa.*
- *Posteriormente se procede hablar con la señora Diana Ciro López, residente en la vereda La Josefina, sector cancha de fútbol y se le da conocimiento sobre las*

situaciones encontradas y lo manifestado por el interesado en la queja ambiental, a lo que respondió lo siguiente:

- La vivienda es propiedad de su esposo Fabio Andrés Prieto Jiménez.
- Que el material vegetal utilizado para la cubierta del techo, en su gran mayoría fue transportado de la vereda La Holanda y que como no alcanzo el material vegetal para terminar la construcción, se aprovechó unas pocas matas de paja del predio de las señoras Rúa Cosme, y que además aprovecharon unos árboles menores para la construcción.

2. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la información recolectada en campo y lo evidenciado durante el recorrido por el predio de las señoras María Luzmila y Balvanera Rúa Cosme, no se identificaron afectaciones ambientales significativas al recurso natural **FLORA** y aunque el señor Fabio Andrés Prieto Jiménez, realizo el aprovechamiento de aproximadamente unas 20 especies forestales menores, el aprovechamiento de estas no representan cambios relevantes al ecosistema, ya que son especies que se encuentran de manera generosa en los bosques de la región, (mortiños garrapato y gallinazos.), por lo tanto esta puede ser resarcida mediante la siembra de otros individuos forestales propios de la región.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 DEL 2015, dispone:

"Artículo 2.2.1.1. 7.1: Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

PARÁGRAFO .- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico de Queja No. **No. 134-0529 del 23 de diciembre de 2020**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **FABIO ANDRÉS PRIETO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.445.509, para que, en un término no mayor a treinta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la siembra de cincuenta (50) árboles nativos en el predio de las señoras **MARÍA LUZMILA RÚA COSME** y **BALBANERA RÚA COSME**, identificadas con cédula de ciudadanía número 22.007.577 y 22.007.467 respectivamente, ubicado en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas X: -74° 54' 42.81" Y: 05° 58' 01.96" Z: 850 msnm, como medida de mitigación al impacto ambiental ocasionado por la tala de los 20 árboles menores.

Parágrafo: Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación a los 60 días, siguientes a la notificación de la presente Resolución.


ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **FABIO ANDRÉS PRIETO JIMÉNEZ**, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FABIO ANDRÉS PRIETO JIMÉNEZ**, que para hacer cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar o contar con el respectivo permiso, otorgado por la Corporación ambiental Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto administrativo al señor **FABIO ANDRÉS PRIETO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.445.509, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández
Expediente: SCQ-134-1706-2020
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Wilson Guzmán